



Expediente nº:	9267/2021
Procedimiento:	Reglamentos

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Ayuntamiento de Motril, en consideración de los relevantes méritos que concurren en la trayectoria o la obra de personas, entes o entidades, instituciones o grupos sociales o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal, y, en particular a Motril, así como a Andalucía y a España, que hayan redundado en beneficio de la Ciudad, podrá conferir, de acuerdo con este Reglamento y para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen, distinciones a título honorífico.

Artículo 2. Distinciones municipales

Las distinciones municipales a título honorífico serán, por orden de importancia o categoría las que se enumeran a continuación:

1. Distinciones:

1.1 Generales:

- 1.1.1. Alcalde Honorario de Motril.
- 1.1.2. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Motril.
- 1.1.3. Medalla de Oro de la Ciudad de Motril.
- 1.1.4. Medalla de Plata de la Ciudad de Motril.
- 1.1.5. Concejal Honorario de la Ciudad de Motril.
- 1.1.6. Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril.
- 1.1.7. Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas, etc., así como de actividades, premios o concursos de carácter social, cultura, artístico o deportivo.
- 1.1.8. Ciudadano ejemplar.

1.2 Singulares:

- 1.2.1. Hermanamiento de la Ciudad de Motril con otra Ciudades, Villas y entidades poblacionales.
- 1.2.2. Firma en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Motril.
- 1.2.3. Diploma en reconocimiento a los años de servicios prestados por los funcionarios municipales, excepto agentes de la policía local y bomberos que se rigen por su propio Reglamento.

2. Cargos honoríficos:

- 2.1. Cronista Oficial de La Ciudad de Motril.
- 2.2 Cronista Oficial Gráfico de la Ciudad de Motril



3. Premios Ciudad de Motril

Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes se galardone los servicios prestados a Motril, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se dé público agradecimiento y satisfacción por la ciudad, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

Artículo 3. Incompatibilidades entre distinciones.

Otorgada una de las distinciones generales, no podrá concederse a la misma persona o entidad o el mismo grupo social cualquier otra de dichas distinciones, salvo que en el segundo caso y en el expediente instruido al efecto se acredite la concurrencia de suficientes motivos sobrevenidos al otorgamiento de la que ya posea.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Las distinciones previstas en el apartado 1.1.6 y el cargo honorífico de Cronista Oficial del artículo anterior, que serán compatibles con el disfrute de cualesquiera de las restantes.
- b) Las distinciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior serán compatibles entre sí.

Artículo 4. Prohibición de otorgamiento de distinciones.

No podrá otorgarse o concederse distinción alguna a:

- a) Los miembros de la propia Corporación municipal.
- b) Las personas que sean miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de Andalucía o de la Diputación de Granada o que ocupen o desempeñen cargos en las Administraciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de la Diputación de Granada, y que, en ejercicio de sus cargos puedan tomar decisiones que afecten al círculo de intereses gestionado por este Ayuntamiento.

La prohibición prevista en el párrafo anterior rige sólo mientras las personas correspondientes ostenten la condición u ocupen o desempeñen las funciones por razón de la cual aquella se establece y permanezcan en los referidos cargos. Asimismo, tampoco regirá dicha prohibición para la distinción singular de la Firma en el Libro de Honor.

Artículo 5. Derechos derivados de las distinciones.

1. Con carácter general, las distinciones previstas en este Reglamento no otorgan, dada la causa de su otorgamiento, otros derechos que los referidos al ámbito honorífico y protocolario que en este Reglamento se establece.

En particular, el nombramiento como Alcalde Honorario o Concejal Honorario de Motril en ningún caso otorga facultad alguna para intervenir en el gobierno y administración del Municipio, pero habilita, y así debe hacerse constar en el correspondiente acuerdo, para el desempeño de las concretas funciones representativas de carácter protocolario que, debiendo cumplirse fuera del término municipal, en cada caso se deleguen por la Corporación municipal o por la Alcaldía.



2. Las personas físicas y las entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de una distinción municipal, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los términos siguientes:

· Los nombrados ALCALDE HONORARIO, HIJO PREDILECTO o HIJO ADOPTIVO, o CONCEJAL HONORARIO y los que posean la MEDALLA DE ORO de Motril, gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación municipal en los actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que éste concurra como tal.

CAPÍTULO II – DE LAS DISTINCIONES.

SECCIÓN 1ª. - DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 6. - Distinción de Alcalde Honorario de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Alcalde Honorario de Motril podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado dicho cargo público, en la Ciudad de Motril o en otro distinto si su ejercicio ha tenido trascendencia para esta capital, cuando su mandato revista muy especiales características de ejemplaridad.

b) A las personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Motril y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:

a) Un medallón, de oro, idéntico al de los miembros de la Corporación con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: "ALCALDE HONORARIO", y en el reverso, la fecha de la concesión.

b) Un bastón de mando con empuñadura de oro, figurando el escudo de la Ciudad y la fecha de otorgamiento.

c) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 7. - Distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

1- El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo, según el nacimiento se haya producido o no en Motril, es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

El nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación del vecindario por contar con personalidades tan destacadas ligadas a él por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

2- El emblema distintivo del nombramiento como Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de Motril consistirá en un medallón acuñado en oro, pendiente de cordón de seda azul y blanco, que llevará en el anverso el escudo de la Ciudad y en el reverso la inscripción de: "HIJO



PREDILECTO O ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE MOTRIL”, y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Artículo 8. - Medalla de Oro de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Motril ocupa el lugar más destacado en los honores que la Corporación municipal puede dispensar a personas, entes y/o entidades, organismos, instituciones y, en general, a quienes se les reconozca méritos para ello, y también se podrá conceder con motivo de aniversarios de instituciones, organismos, entes y/o entidades, y buques que visiten la Ciudad, si cuentan con cincuenta años al menos desde su fundación o botadura y siempre que se les reconozcan los méritos necesarios.

La medalla consistirá en un disco, acuñado en oro, pendiente de cinta, en el anverso de cuyo disco resaltará el escudo de la Ciudad, siendo la cinta azul y blanca con un borde rojo y amarillo.

En el anverso llevará la inscripción de: “MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MOTRIL”, y la fecha de la concesión.

Artículo 9. - Medalla de Plata de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

La Medalla de Plata podrá concederse en los mismos términos previstos en el artículo anterior, y será acuñada en su metal con similar forma y tamaño y pendiente de igual cinta que la de oro, y con idénticas inscripciones en anverso y reverso.

La concesión, con ocasión de sus aniversarios, a entes y/o entidades, organismos, instituciones, así como a buques que visiten la Ciudad, sólo podrá hacerse desde que unos y otros hayan cumplido al menos veinticinco años de antigüedad y siempre que se les reconozcan méritos necesarios para ello.

Artículo 10. - Distinción de Concejal Honorario de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Concejal Honorario podrá hacerse a las siguientes personas:

a) A quienes hayan desempeñado el cargo público correspondiente, en el Municipio de Motril o en otro distinto, pero con repercusión en él, con una ejemplaridad digna de servir de modelo para el ejercicio de responsabilidades públicas.

b) A quienes se encuentren desempeñando el mismo cargo, o, en su caso, el de Alcalde/sa, en otros Municipios, haciéndolo de modo ejemplar y de manera que redunde en beneficio de los intereses de la Ciudad de Motril.

c) A las personas físicas que en sus quehaceres públicos se hayan destacado de modo notable en la defensa de los intereses de la Ciudad de Motril y del bienestar de su población.

Los emblemas de esta distinción serán:



- a) Un medallón idéntico al de los miembros de la Corporación, con la variante de llevar en el anverso, en torno al escudo, la inscripción de: "CONCEJAL HONORARIO", y en el reverso, la fecha de su concesión.
- b) Un Diploma acreditativo del honor otorgado.

Artículo 11. - Distinción de Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten la Ciudad.

La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Ciudad que se definirá por la Corporación.

Artículo 12. - Dedicación nominativa de lugares ciudadanos o espacios públicos.

La distinción consistente en la denominación de lugares, calles, plazas, paseos, parques, edificios e instalaciones públicas, etc... podrá dispensarse tanto a personas, entes y/o entidades, organismos e instituciones, o hechos de relevancia o de trascendental importancia para la ciudad, y pretenderá perpetuar el nombre de unos u otras en la memoria colectiva en cuanto se les considera ejemplos merecedores de reconocimiento público. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su emplazamiento.

La concesión de la distinción será únicamente la dedicación nominativa pero no se pronunciará sobre el lugar, calle, plazo, paseo, parque, edificio, instalación pública, etc.,..... que se dedicará, lo cual quedará reservada, una vez se conceda la distinción, la comisión específica que tenga atribuida la denominación de calles y lugares públicos, sin perjuicio de que en el acuerdo de concesión se pueda realizar alguna sugerencia o indicación.

Artículo. 13. – Ciudadano ejemplar

El nombramiento como Ciudadano Ejemplar, destinado a personas físicas residentes en Motril, significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, las artes o la política y, en general, de su entrega y servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del reconocimiento de sus convecinos.

La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la Ciudad que se definirá por la Alcaldía.

SECCIÓN 2ª. – DE LAS DISTINCIONES DE CARÁCTER SINGULAR.

Artículo 14. Firma en el Libro de Honor del Ayuntamiento de Motril.



1 - En el Ayuntamiento de Motril existirá un Libro de Honor, diligenciado por el/la Secretario/a General de la Corporación, en el que plasmarán su firma aquellas personas que visiten la institución municipal y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

2 - El procedimiento de firma y las personas susceptibles de poder ser distinguidas con ese honor, será regulado por el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Motril.

Artículo 15. Diploma en reconocimiento al personal empleado en el Ayuntamiento.

1 - Se destinará un Diploma en reconocimiento a los años de servicios prestados al personal empleado en el Ayuntamiento (personal funcionario o laboral) por la prestación de servicios durante veinticinco años, siempre y cuando no hayan sido sancionados por la comisión de, al menos, una falta grave o muy grave.

2 - Del reconocimiento antes citado se exceptúa a los agentes de la Policía Local y Bomberos que se rigen por sus respectivos Reglamentos de Honores y Distinciones.

3 - La iniciativa para la concesión de este reconocimiento se efectuará por el Alcalde/sa previo informe del Área de Personal.

SECCIÓN 3ª. - CARGOS HONORÍFICOS.

Artículo 16.1. - Cargo honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.

El nombramiento como Cronista Oficial podrá hacerse a favor de aquella persona física que haya realizado investigaciones y trabajos de significado interés sobre la historia de la Ciudad de Motril, publicándolos en forma de libros, que en el momento de incoación del expediente sean obras consolidadas en el ámbito académico y en la consideración de los investigadores, además de artículos o contribuciones en revistas o cualesquiera otras publicaciones periódicas en una trayectoria continuada.

La distinción se acreditará mediante un diploma.

Corresponderá al Cronista Oficial, entre otras, las funciones de asesoramiento histórico que la Corporación necesite o se le solicite por los departamentos municipales, e informe previo a las publicaciones especiales de carácter histórico que quiera realizar el Ayuntamiento. Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento, podrá contar con el apoyo, para el ejercicio de sus funciones, de dotación de medios y material con cargo al Ayuntamiento.

Artículo 16.2 - Cargo honorífico de Cronista Oficial Gráfico de la Ciudad de Motril y su emblema representativo.



El nombramiento como Cronista Oficial Gráfico reconocerá la labor de fotógrafos y corresponsales gráficos que hayan dedicado su vida a expresar y guardar en imágenes una buena parte de la historia reciente de Motril, estando para ello muy vinculados con la institución municipal y con la propia ciudad.

La distinción se acreditará mediante un diploma.

Al cronista oficial gráfico se le encomienda la tarea de recopilar las imágenes y archivos gráficos de todo tipo, de la ciudad y de los acontecimientos dignos de ser guardados, coordinando la búsqueda y el archivo seguro de todo el material gráfico existente en la ciudad de Motril, con la finalidad de que persista para la historia así como poner a disposición de la ciudad aquella documentación gráfica que haya podido recopilar y/o elaborar que tenga relevancia social, histórica, cultural que colaboren a enriquecer el acervo documental. Participará en la creación de la imagen de la ciudad y en su difusión a través de los organismos y medios procedentes. Informará preceptivamente en cuanto a las imágenes turísticas que puedan proyectar a la ciudad de Motril.

Este cargo honorífico, que no implicará en ningún caso vinculación funcional o laboral con el Ayuntamiento, podrá contar con el apoyo, para el ejercicio de sus funciones, de dotación de medios y material con cargo al Ayuntamiento.

Capítulo III.- Procedimiento de Concesión

Artículo 17. - Preceptividad de procedimiento previo.

El otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento requiere la instrucción previa de procedimiento, ordinario o extraordinario, en el que se acrediten suficientemente los concretos méritos que justifiquen el honor a dispensar.

No obstante, quedan exceptuados de la tramitación del procedimiento que se describe en este capítulo los acuerdos relativos a hermanamiento con Ciudades y poblaciones, la concesión de los premios Ciudad de Motril y la Firma en el Libro de Honor.

Asimismo, para el otorgamiento de la distinción de Visitante Ilustre de la Ciudad de Motril bastará acuerdo plenario, adoptado por mayoría, o, en caso de no poderse convocar sesión por motivos debidamente acreditados en el expediente, se resolverá por Decreto de Alcaldía, del que se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

Artículo 18. Iniciativa para la incoación del expediente

La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones generales y honoríficas previstas en este Reglamento se ejercerá de la siguiente manera:

1.1 Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento podrán ejercer la iniciativa, en la que se solicitará concesión de honor:



- a) Un número de concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación.
- b) Un mínimo de doscientos vecinos
- c) Un mínimo de diez entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio en la ciudadanía por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el apartado b), deberán proceder de nacidos, o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el Municipio, indistintamente, de reconocido prestigio.

1.2 Para el otorgamiento de la distinción de Alcalde Honorario y de Concejales Honorarios, podrá ejercer la iniciativa el Alcalde/sa o la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

1.3 Para el otorgamiento del cargo honorífico de Cronista Oficial, podrá ejercerla el Alcalde/sa o la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación municipal, con el aval de una institución pública o privada de reconocido prestigio de enseñanza superior o de investigación.

La comisión no queda vinculada por la solicitud

Artículo 19.

La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una comisión especial integrada por un representante de cada grupo municipal. Será Secretario de dicha comisión el Secretario/a General o persona en la que delegue, que formará parte de la misma sin derecho a voto.

Dicha comisión especial será constituida al inicio de la corporación junto con el resto de órganos colegiados de la corporación, y designados sus miembros por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de cada uno de los grupos municipales, nombrando, asimismo, el Presidente de la misma de entre los miembros que la integran.

Cada uno de los miembros de la misma tendrá voto ponderado en relación con la representación de su grupo municipal en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.

Presentada una iniciativa la concesión de honor o distinción, la incoación del procedimiento será acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Motril, a propuesta de la Alcaldía.

Adoptado el acuerdo de incoación, se remitirá a la comisión especial para su instrucción.

La instrucción del expediente se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos que concurran en la persona e institución propuesta para la concesión del honor o distinción. La comisión deberá recabar la elaboración de un informe, bien a técnicos municipales, bien a entidades y organismos externos, públicos o



privados que avalen la procedencia o no de la concesión de la distinción así como el tipo de distinción que más se ajuste a los méritos de la persona propuesta.

Artículo 21.

Finalizada la instrucción del expediente, la Comisión Especial trasladará a la Alcaldía el resultado y las conclusiones a las que han llegado tras los trabajos de documentación. Esta comisión podrá, incluso, proponer la concesión de un honor o distinción diferente al solicitado en la iniciativa que se adecúe más a los méritos de la persona propuesta y que haya resultado tras los trabajos realizados.

La propuesta que se traslade a la alcaldía tendrá que ser aprobada, por mayoría, por los miembros de la comisión.

Si la propuesta fuera desfavorable la Alcaldía resolverá el archivo del expediente.

Si la propuesta fuera favorable, la Alcaldía, en su caso, elevará la concesión del honor o distinción propuesto al Pleno para su aprobación.

Artículo 22.

El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no recaer acuerdo favorable, se archivará el expediente.

Artículo 23.

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que determinen la procedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 24.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejarán éstas sin efecto, además de notificarse a sus destinatarios, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO IV – DE LA ENTREGA O IMPOSICIÓN DE LA DISTINCIÓN

Artículo 25. - Acto de entrega o imposición.

La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos de las Distinciones Generales será hecha por el miembro de la Corporación municipal que, en el momento del acto, ejerza la presidencia de ésta.

El acto tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad, con asistencia de la Corporación en Pleno y Autoridades y representaciones que, para el mismo, hayan sido invitadas.



Artículo 26. - Entrega de credencial o título.

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado o, en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo, en el cual se hará constar: el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada; resumen de los méritos o servicios; clase de honor o distinción concedida; y fecha del acuerdo por el que se concedió.

CAPÍTULO V. DEL LIBRO DE REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 27.

1.- La Secretaría General del Ayuntamiento de Motril llevará un Libro Registro en el que se consignen los nombres y circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna distinción honorífica a que se refiere este reglamento, la fecha de su concesión y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

2 - El Libro registro estará dividido en tantas secciones como distinciones puede otorgar el Ayuntamiento de Motril.

3 - En caso de privarse a alguien de la distinción que se le había otorgado en su día, se realizará la cancelación correspondiente en el Libro Registro cualquiera que sea la fecha en la que hubiera sido conferida.

CAPÍTULO VI. DE LOS PREMIOS “CIUDAD DE MOTRIL”.

Artículo 28.

1 - Los “Premios Ciudad de Motril”, que tendrán carácter anual, se podrán otorgar a iniciativa de la Alcaldía a quienes hayan tenido una actuación destacada en la que concurren relevantes méritos alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, en el año correspondiente.

2 - El otorgamiento de dichos premios se regulará mediante las respectivas Bases que serán aprobadas por la Decreto de Alcaldía, previo traslado para su conocimiento a la comisión especial prevista en el artículo 19, en las que se contemplará la designación de un jurado que decidirá sobre la concesión de estos premios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29.07.2022, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 157, de fecha 18.08.2022, en cumplimiento de lo preceptuado



en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor el día 30.08.2022, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

